



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
Jr. Yurimaguas N°340 - Telf. 52 2568

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HERÓICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°083-2024-MDBSH

La Banda de Shilcayo, 06 de marzo de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

VISTO:

Memorando N° 043-2024-MDSH/ALC; OPINIÓN LEGAL N° 058-2024-MDBSH-OAJ; Oficio N° 000001-2024-CG/GRSM-JSBF; Hoja Informativa N° 001-2024-CG/GRSM-JSBF; Oficio N° 000796-2023-CG/GRSM; Oficio N° 824-2023-MDBSH-AL; Oficio N° 756-MDBSH-2023-AI.0; Carta N° 0067-2024-ANA-AAA.H-ALA.TA; Informe N° 230-2023-ANA-AAA.H/VETL; Oficio N° 083-2024-MDBSH/ALC; LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2023-MDBSH/CS para la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN 13 AA. VV DEL DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO - PROVINCIA DE SAN MARTIN - DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN" - CUI: 2483010 y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, así mismo, el principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Establece que: "las autoridades administrativas deben actuar con respecto a los Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"

Que, de acuerdo con dispuesto, en el último párrafo de la Primera Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la Ley de Contrataciones del Estado), "las contrataciones del Estado se llevan a cabo conforme a la presente norma, a su reglamento, así como a las directivas que se elaboran para tal efecto"

Que, conforme al artículo 12° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previsto en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.

Que de la revisión del expediente administrativo bajo análisis se tiene la siguiente documentación:

- Licitación Pública N° 01-2023-MDBSH/CS para la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN 13 AA. VV DEL DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO - PROVINCIA DE SAN MARTIN - DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN" - CUI: 2483010 con un valor referencial ascendente a la suma de S/52'850,715.98 con precios vigentes al mes de octubre de 2023 y un plazo de ejecución de 450 días calendarios. Publicado



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Jr. Yurimaguas N°340 - Telf. 52 2568

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HERÓICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



el 23 de noviembre de 2023, en el portal del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado (SEACE)

- Oficio N° 000001-2024-CG/GRSM-JSBF del 04 de enero de 2024, emitido por el Jefe de la Comisión de Control de la Gerencia de Control de San Martín que deriva la Hoja Informativa N° 001-2024-CG/GRSM-JSBF, respecto del informe sobre el seguimiento y evaluación de las situaciones adversas contenidas en el Informe de Control N° 17600-2023-CG/GRSM-SCC practicada el Proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN 13 AA. VV DEL DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO - PROVINCIA DE SAN MARTIN - DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN" - CUI: 2483010 la cual fue notificada a la Entidad el 15 de septiembre de 2023 con Oficio N° 000796-2023-CG/GRSM. Al respecto, la Comisión de Control, en relación a las acciones preventivas y correctivas adoptadas por la Entidad e informadas por la Municipalidad con Oficio N° 824-2023-MDBSH-AL del 30 de noviembre de 2023, señaló, entre otros aspectos, lo siguiente:

"El Expediente Técnico no cuenta con autorización para ejecución de obras de aprovechamiento hídrico (estructura de la captación), asimismo presenta acreditación de disponibilidad hídrica superficial (uso de la fuente de agua) con vigencia vencida, además los contratos de servidumbre de paso no consideran la disponibilidad para la construcción de pases aéreos; hechos que pondrían en riesgo la ejecución de la obra, afectando a la población beneficiaria y generaría mayores costos a la obra".

En cuanto a la disponibilidad para la construcción de pases aéreos, la Comisión de Control señaló que, si las áreas estipuladas en los contratos de Constitución de Servidumbre de Paso no resultan suficientes y no abarcan el área requerida para la construcción de estructuras complementarias (pases aéreos, válvulas de aire, válvulas de purga y válvulas de compuerta) necesarias para el funcionamiento de la línea de conducción, queda bajo total y completa responsabilidad de la Entidad, según indica la normativa y el reglamento, dar pronta solución a esta situación, con la finalidad de no afectar el desarrollo adecuado del proyecto.

- Oficio N° 756-MDBSH-2023-Alc. de fecha 03 de noviembre de 2023, dirigido al director de la Autoridad Nacional del Agua – Huallaga; mediante el cual se solicita la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.
- Carta N° 0067-2024-ANA-AAA.H-ALA.TA recepcionada el 01 de febrero de 2024, la Administración Local de Agua de Tarapoto adjunta el Informe N° 230-2023-ANA-AAA.H/VETL, en la cual se evidencia que no se ha cumplido con presentar la autorización sectorial o concesión para desarrollar la actividad a la cual destinará el uso del agua, en tal sentido, se incumple con lo señalado en el numeral 16.2 del ítem 16 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA que establece que corresponde al titular de la autorización de la autorización de ejecución de obra de aprovechamiento





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Jr. Yurimaguas N°340 - Telf. 52 2568

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HERÓICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



hídrico se le garantiza la Licencia de uso de agua, debiendo entregarse está a quien se le ha autorizado la ejecución de la obra. Asimismo, la autoridad competente observó lo señalado en el Formato Anexo 12 relacionada con la ubicación en coordenadas UTM Datum WGS84. De otro lado, atendiendo a que parte de las obras del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN 13 AA. VV DEL DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO - PROVINCIA DE SAN MARTIN - DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN" - CUI: 2483010 se ubican en el Área de Conservación Regional - Cordillera Escalera, la autoridad Local de Agua señaló que se deberá requerir los requisitos de solicitud de compatibilidad de SERNANP para ser presentado al ALA, conforme al numeral 116.1 del artículo 116 del Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM, por lo que, la Administración Local otorga a la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo para que en el plazo de diez (10) días hábiles cumpla con alcanzar la propuesta de levantamiento de observaciones formuladas.

- Oficio N° 083-2024-MDBSH/ALC de fecha 16 de febrero de 2024, la Entidad informa a la Administración Local del Agua de Tarapoto la subsanación de observaciones informada con Carta N° 0067-2024-ANA-AAA.H-ALA.TA para la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hidrico destinados a la obtención de Derechos de Uso de Agua del Proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN 13 AA. VV DEL DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO - PROVINCIA DE SAN MARTIN - DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN" - CUI: 2483010.

Que, por su parte el numeral 32.5 del artículo 32° del TUO de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF prescribe que: En el caso de la contratación de ejecución de obras, la Entidad debe contar con la disponibilidad física del terreno. Excepcionalmente dicha disponibilidad puede ser acreditada mediante entregas parciales siempre que las características de la obra a ejecutar lo permitan. Esta información debe estar incluida en los documentos del procedimiento de selección.

Que, de igual forma, el artículo 44° de la citada norma señala que: 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Que, en adición a ello, el numeral 44.2° señala que: "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación".



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Jr. Yurimaguas N°340 - Telf. 52 2568

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HERÓICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



Que, por su parte, el artículo 41° numeral 41.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado establece que: "Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento".

Que, así mismo el numeral 41.2. del artículo precedente señala que: "Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno, salvo que, por las características de la obra, se permita entregas parciales del terreno. En este caso, la Entidad adopta las medidas necesarias para asegurar la disponibilidad oportuna del terreno, a efecto de no generar mayores gastos por demoras en la entrega, bajo responsabilidad, salvo lo dispuesto en el numeral 146.2 del artículo 146.

Que, por su parte, el artículo 146° numeral 146.1. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que: "La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que les corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares."

Que, en adición a ello, el numeral 146.2. de la norma precedente, establece que: "La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras, salvo que en los documentos del procedimiento de selección se estipule que la tramitación de éstas se encuentra a cargo del contratista".

Que, en efecto, tal como se encuentra estipulado por las normas desarrolladas en los considerandos precedentes, la Entidad es responsable de adoptar las medidas necesarias para asegurar la disponibilidad oportuna del terreno, así como de obtener las licencias, autorizaciones, permiso, servidumbre y otros similares, ello con la finalidad de no generar mayores gastos por demoras en la ejecución de la obra.

Que, sin perjuicio de lo señalado precedentemente, la Dirección Técnico Normativo del OSCE mediante Opinión N° 108-2022/DTN del 05 de diciembre de 2022 señaló que:

"existía disponibilidad física del terreno o lugar sobre el que se ejecutaría la obra, desde el momento en que la Entidad contaba con la capacidad de ejercer los derechos reales necesarios -sobre el bien inmueble- que le permitían disponer, determinar u ordenar que se lleven a cabo los trabajos correspondientes para la ejecución de la obra"; sin embargo, conforme se aprecia en el presente caso, no se cuenta con dicha capacidad para ordenar se lleven a cabo los trabajos de ejecución de los pases aéreos contemplados en el Expediente Técnico del Proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN 13 AA. VV DEL DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO - PROVINCIA DE SAN MARTIN - DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN" - CUI: 2483010, puesto que los Contratos de Servidumbre de Paso suscritos no han contemplado ello.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Jr. Yurimaguas N°340 - Telf. 52 2568

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HERÓICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



Que, ante ello, mediante **OPINIÓN LEGAL N° 058-2024-MDBSH-OAJ**, de fecha 05 de marzo de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica **OPINA** que en vista que la entidad no ha cumplido con lo establecido en el Artículo 41.2, dicha acción se enmarca en lo dispuesto por el numeral 44.1 y numeral 44.2 del Artículo 44 del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado. Consecuente a ello, la Oficina De Asesoría Jurídica **RECOMIENDA** que se declare la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección y se retrotraiga hasta la convocatoria, debido a que esta acción se encuentra en contravención de las normas legales y normas esenciales del procedimiento, debiendo retrotraerse el Procedimiento de Selección hasta la convocaría con la finalidad que la Entidad, previa a la convocatoria cuente con los permisos de la Autoridad Local del Agua de Tarapoto y la disponibilidad y/o servidumbre para la ejecución de los pases aéreos, sin perjuicio del deslinde de responsabilidades administrativas.



Que, bajo ese contexto normativo, Memorando N° 043-2024-MDSH/ALC, de fecha 06 de marzo de 2024, el señor alcalde ordena se proceda conforme a ley, en atención a la Opinión Legal citada precedentemente.

Estando a lo expuesto y, en ejercicio de las atribuciones conferidas de conformidad con lo establecido en el artículo 20° numerales 6° y el artículo 43° de la Ley Orgánica de municipalidades N° 27972;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2023-MDBSH/CS para la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN 13 AA. VV DEL DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO - PROVINCIA DE SAN MARTIN - DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN" - CUI: 2483010, por contravenir las normas legales y prescindir de las normas esenciales del procedimiento



ARTÍCULO SEGUNDO. - RETROTRAER el Procedimiento de Selección hasta la Convocatoria, con la finalidad que la Entidad, previa a la convocatoria respectiva, cuente con la totalidad de las autorizaciones, permisos y/o servidumbres que se han desarrollado en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER su publicación en el portal del SEACE.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Alberto Enrique Hildebrandt Pinedo
Alberto Enrique Hildebrandt Pinedo
ALCALDE